

ARTO. VEINTE MA
AÑO DE MIL SETE
VEINTE Y SEIS.

La prohibicion de la Caza como se manda por la ley de el Rey no =

Repartimiento de pasajos:

La Ciudad acuerda se haga el Repartim^{to} que se acostumbra para que los Diputados de huerta y Campo hagan se maten en el distrito de cada uno los pasajos que se les Señalare y traigan los pies de la Escribania de Ayuntamiento para que se verifique haver cumplido cada uno con su obligacion, por el perjuicio que ocasionan a los Sumenteros =

Sisa y cabezaje:

Los Señores Don Juan Baptista Ferrer y Don Diego Larzosa Regidores, y Alzadores de Carnes a Juvenes en el Carildo antozedente Seles Cometicio la providencia para que en virtud de la Real facultad se Continuee por un año la Consignacion antiigua de Sisa y cabezaje, con el Duplo: Diéron quenta a la Ciudad como Ordenaron a Don Antonio de Miras fül de la Carnizeria y pescaderia, que desde la Tomana de la tarde del dia Sabado nuebe del presente mes de Marzo, Carpase en los generos de Carnes y pescado que constasen en el hazimientto de esta Venta que se halla en el libro de propios los dias correspondientes asegurados a dha facultad y corren desde el referido dia = Y asi mismo Diéron quenta con principio a ajustar el mismo Impuesta con los obligados en los Abastos de dhas generos en los lugares de esta Jurisdiccion por lo respectivo a un año que tomo principio desde el dia de la fecha de dha Real facultad: Y la Real quedando en su Inteligencia Dio las gracias a dhas Señores por su zelo y aprubo todo lo obrado: Y acuerda Continuen en ajustar los Abastecedores de los lugares como sea principiado y que otorguen sus Escrituras =

Apelacion

Salieron por Juezes de Apelacion en el pleito de Don Bernabe Portes y Joseph Gill: Los Señores Don fran^{co} Litina Reco y Bernabe Pallejo Jurado, que lo azetaron y Juraron su obligacion haciendo las partes sus diligencias =